veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repúbica Dominicana, a los cinco días del mes de enero del mil novelientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, el 11 de enero del año 1973.

Ley Nº 468, que estable una contribución obligatoria para gastos de organización y sostenimiento de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 468

Art. 1.—Se establece una contribución obligatoria a cargo

de los funcionarios y empleados de carácter permanente de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado, de los funcionarios y empleados municipales, así como de los funcionarios, empleados y trabajadores de las empresas estatales y de las empresas privadas, ya sean de carácter agrícola, comercial o industrial, destinada a los gastos de organización y sostenimiento de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

Artículo 2.—El monto de la contribución creada por el artículo anterior, será el siguiente:
Funcionarios, empleados o trabajadores

que ganen hasta RD$200.00.... RD$0.10 mensuales

de RD$201.00 a RD$500.00.... RD$1.00 mensuales

de RD$501.00 en adelante.... RD$5.00 mensuales

Art. 3.—Los Jefes Departamentales de las Oficinas de la Administración Pública, a través de sus Oficinas de Contabilidad, las Tesorerías Municipales y los Administradores o Gerentes de las empresas estatales o privadas, actuarán como Agentes de Retención para la percepción de la contribución establecida por la presente ley y su correspondiente envío a la Tesorería Nacional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los pagos respectivos.

Art. 4.—La contribución establecida por la presente ley estará vigente hasta el mes de febrero del año 1974, inclusive.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitdción de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 469, que declara obligatorio el uso de una estampilla conmemorativa de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 469

Art. 1.—Se declara obligatorio el uso de una estampilla con-